OTROSÍ VALOR No. 02 AL CONTRATO No. 013 DE 2024

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca, adoptado por el Acuerdo 002 de 2024, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente otrosí en valor, se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **ANA MARÍA GUINAND ROBLEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.893.220 expedida en Armenia, actuando en calidad de representante de la sociedad **ECHEVERRY PÉREZ LIMITADA**, identificada con el **Nit. No. 800067825** quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el siguiente otrosí al Contrato **N°013 DE 2024,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 26 de enero del 2024, se suscribió entre la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** y el **CONTRATISTA,** el contrato N°**013 DE 2024** cuyo objeto es: **EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL EN MISIÓN (IMPULSADORAS) PARA ATENDER TAREAS DE APOYO QUE SURGEN DE LAS ACCIONES INTERNAS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA EN EL TEMA DE IMPULSO, EN POSICIONAMIENTO DE LA MARCA, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y DEGUSTACIÓN DE LOS MISMOS.** .**2.** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, al encontrarse el contrato vigente el supervisor mediante oficio de fecha 10 de abril del 2024, solicitó se realice otrosí No. 1 de fecha 10 de abril del 2024, ya para la adición del contrato inicial por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** con cargo al certificado presupuestal No. 260 de 04 de abril del 2024, y demás consideraciones emotivas en dicha solicitud que se anexa al presente documento. **4.** mediante oficio de fecha 10 de mayo del 2024, el jefe de comercialización solicita que se adicione el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** las consideraciones se encuentran expuestas en la solicitud OTROSÍ No.2, que hace parte integral de este documento. Así mismo, se aclara que jurídicamente es viable celebrar el presente otros No 2, al tratarse de que el valor de las adiciones no supera el 50% del valor del contrato inicial es decir ($50.000.000)**. 5.** Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen celebrar el presente **OTROSÍ N° 2** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ADICIONAR EL VALOR** en **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**, en concordancia con el análisis económico de la propuesta de acuerdo a la solicitud de la adición presentada:

COTIZACION MENSUAL – PERSONAL DE IMPULSADORAS

ITEM	DESCRIPCION	CANT. TURNOS	VALOR TURNO
1	TURNO DE 8 HORAS CON VIÁTICOS LOCALES	1	$ 140.500
2	TURNO DE 8 HORAS CON VIÁTICOS NO PERNOTADOS	1	$ 157.900
3	TURNO DE 8 HORAS CON VIÁTICOS PERNOTADOS	1	$ 236.000

NOTA: LAS TARIFAS INCLUYEN: SALARIO, AUXILIO DE TRANSPORTE, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, AIU, E IVA,

Estas medidas buscan cubrir los costos adicionales asociados con los nuevos objetivos propuestos para mejorar la seguridad, lo cual se presenta como una inversión necesaria para asegurar la continuidad de las operaciones.

SEGUNDO: El Contratista deberá ampliar la (s) garantía (s) que en su oportunidad constituyó a favor de la Industria Licorera del Cauca, para amparar el presente Otrosí, de conformidad con el valor adicionado. **TERCERO:** Las demás Cláusulas del Contrato N° **013 DE 2024**, que no se modifican ni se adicionan con el presente otrosí en valor, continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. **CUARTO:** viabilidad jurídica para celebrar el presente otrosí: Según el *acuerdo 002 de 2024, estatuto de contratación de la industria licorera del cauca en el capítulo I articulo 11 modificaciones: El valor podrá ser adicionado y el plazo de ejecución prorrogado por medio de otrosí o modificación del contrato, previa justificación técnica de la supervisión.* **QUINTO**: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.